

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| Auto:            | 0834                       |
| Radicado:        | 76001311001220230009200    |
| Proceso:         | EJECUTIVO DE ALIMENTOS     |
| Demandante:      | JOSE OSCAR PALACIOS GARCIA |
| Demandado:       | ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS  |
| Tema y Subtemas: | INADMITE DEMANDA           |

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial por el señor JOSE OSCAR PALACIOS GARCIA, en representación de su hijo menor de edad ALEJANDRO PALACIOS HOYOS, frente a la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas de manera total o parcial, **reajustando los valores con el incremento pactado del salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV**, para cada año, teniendo en cuenta además los abonos realizados.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, de cuál es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCERO: Deberá indicar la dirección física de la parte ejecutada en el extranjero, y además, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. Ley 2213 de 2022 y numeral 10 del art. 82 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 31.927.302, portadora de la tarjeta profesional 143.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ca023bdaa3bf3007469bc10744c498c1e669208e4c03d334240eab882dd01**

Documento generado en 31/03/2023 12:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**